REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

T E S T I M O N I O

Copia No TERCERA

De la Escritura de CONTRATO CONSTITUTIVO DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Otorgado por SR. PEDRO ANIBAL ASQUI BULLA Y OTROS.

A favor de:

el 20 Febrero 2004

Cuantía: INDETERMINADA

Dr. Jacinto Mera Vela

ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

TELEFONO: 2969-982

Riobamba, a 20 Febrero 2004 *del*

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

ESCRITURA No:244 -2004

CONTRATO CONSTITUTIVO DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGAN: **PEDRO ANIBAL ASQUI BULLA Y OTROS**

CUANTÍA: **$400.oo**

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy viernes veinte de febrero del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón, comparecen por una parte los señores **Pedro Anibal Asqui Bulla,** casado; **Alcides Daniel Vizuete Alban,** casado, **Franklin Estuardo Pallmay Yambay,** casado **y Mery del Rocio Hernández Bulla**, divorciada, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos, con domicilio en el cantón Guano y de tránsito por esta ciudad de Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, con conocimiento del objeto y naturaleza del acto, en forma libre y voluntaria, hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura Pública, la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice; "**Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga EL CONTRATO CONSTITUTIVO DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: **COMPARECIENTES**.- Al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, pública por sus propios y personales derechos los señores: PEDRO ANIBAL ASQUI BULLA, ALCIDES DANIEL VIZUETE ALBAN, FRANKLIN

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

ESTUARDO PALLMAY YAMBAY y MERY DEL ROCIO HERNANDEZ BULLA, todos de nacionalidad ecuatoriana, casados, pero la última en la actualidad divorciada, domiciliados en la ciudad de Riobamba y Guano, provincia de Chimborazo, mayores de edad, legalmente capaces para contraer obligaciones y contratar.-**SEGUNDA: CONSTITUCION**.- Por el presente instrumento, los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen, a través de este único acto, una COMPAÑÍA DE RESPÒNSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por los Códigos de Comercio y Civil, en su orden y los estatutos que constan en la siguiente cláusula.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GUANO EXPRESS Cía. Ltda.-CAPITULO PRIMERO.-ARTICULO. UNO.- DE LA DENOMINACION**.- Los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, que tendrá como nombre o denominación el de GUANO EXPRESS Cía. Ltda.-ARTICULO DOS.-NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la ciudad de Guano, o en el que fije la mayoría de socios y mediante el trámite de Ley y por resolución de la Junta General de socios, la compañía podrá establecer sucursales o Agencias en otros lugares del país o en el exterior..-ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto, las siguientes actividades: a) La prestación de servicio de Transporte Estudiantil en buses, busetas y furgonetas, dentro y desde la ciudad de Guano hasta los planteles educacionales de la ciudad de Riobamba y viceversa y ocasionalmente fuera de ellos, conforme la respectiva autorización de los competentes Organismos de Tránsito. b)Importación, compra o arrendamiento de vehículos que presten las mejores condiciones de funcionalidad de rendimiento para un óptimo desenvolvimiento de su objeto social.-c) Importación, compra, venta, comercialización y distribución de toda clase de aceites, lubricantes, filtros, cremas, grasas, etc. Para toda clase de vehículos a motor.-d)Importación,

entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde; este certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-ARTICULO SIETE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán transferir sus participaciones, siempre y cuando fueren autorizados unánimemente por el capital social para hacerlo, ofreciendo en primer lugar a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente a la adquisición; la transferencia se lo hará por escritura pública de conformidad con la Ley: Las participaciones son también transmisibles por herencia.-ARTICULO OCHO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General de Socios decidiere el Aumento de Capital Social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a Prorrata de su participación social.-ARTICULO NUEVE.- RESERVAS.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para este efecto en cada ejercicio económico anual se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General de Socios podrá aprobar la formación de Fondos de Reserva Especiales; en cuyo caso determinará igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinará para el efecto.-ARTICULO DIEZ.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el Organismo máximo y administradas por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO ONCE.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Organo máximo de Gobierno y Dirección de la Compañía ordinariamente se reunirá al menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocados. La Junta General de Socios se reunirá previa

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

compra, venta, comercialización y distribución de llantas y neumáticos para toda clase de vehículos y accesorios.- e)Importación, compra, venta y comercialización de vehículos a motor de toda clase y marca así como sus repuestos automotrices, partes y piezas.-f)Instalación, implementación, montaje y administración de locales de lavadoras y lubricadoras para vehículos a motor, así como estaciones de servicio de combustibles o gasolineras. g) Instalación, implementación, montaje y administración de talleres para el servicio de remachada y pegada de zapatas de toda clase de vehículos. La Compañía podrá participar como socia o accionista de la constitución de otras Compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de Compañías existentes aunque no exista afinidad con su objeto social.-Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por la Ley.-Actuar como representante, Agente o Mandatario de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras o realizar actividades de comisionista o intermediaria: pero en todo caso, la Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ni a las previstas en la Ley de Mercado de Valores.-ARTICULO CUATRO.- DURACION.- La Compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de noventa y nueve años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Mercantil; plazo que podrá aplicarse o restringirse mediante resolución de la Junta General de Socios y a través del Trámite de Ley. ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, divididos en doscientas PARTICIPACIONES IGUALES E INDIVISIBLES, de dos dólares, cada una.-CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; en estos casos el Acta deberá llevar la firma de todos los socios bajo pena de nulidad. CAPITULO TERCERO.- ARTICULO QUINCE - ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios Resolverá todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia, de acuerdo a la Ley y a los Estatutos, además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente, Gerente General y Comisarios Principal y Suplente; conocer y resolver sobre las renuncias que estos funcionarios le presenten y fijar en cada caso sus retribuciones, artículo doscientos treinta y uno, numeral tercero.-b)Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos que le fueren presentados; y, dictar en cada caso las correspondientes resoluciones.- c) Resolver acerca del reparto de los beneficios sociales .- d) Facultar al Gerente General para que suscriba actos y contratos, en cada caso concreto, cuando no se trate de operaciones con el giro normal y ordinario de la Compañía.- e) Acordar modificaciones al Estatuto Social.-f)Facultar al Gerente General, para que actúe por medio de Apoderados Generales.-g) Decidir acerca de la Constitución y destino de las Reservas Especiales.-h)Las demás que les confiere este Estatuto y la Ley de Compañías.-ARTICULO DIECISEIS.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios, elegirá cada dos años al Presidente de la Compañía, pudiendo ser elegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a)Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios.- b)Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, los certificados de aportación y los registros en el libro de socios y Participaciones. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios, hasta que se nombre al titular o complete el período. c)Convocar de inmediato a

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

convocatoria cursada por el Presidente o por el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud del socio o socios que representen por los menos el diez por ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión.- ARTICULO DOCE.- QUORUM.- La Junta General de Socios se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital social, para la primera convocatoria; y con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta se adoptarán por simple mayoría de votos de capital concurrentes a la reunión. Cada participación de dos dólares, da derecho a un voto. A las Juntas, los socios podrán asistir personalmente, o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante Carta Poder Especial para cada sesión a menos que el representante ostente Poder Notarial legalmente conferido.-En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos constantes de la Convocatoria, bajo sanción de nulidad salvo las excepciones de la Ley.- ARTICULO TRECE.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Socios estará presidida y dirigida por el Presidente y Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones tomadas; e irá firmada por el Presidente y el Secretario actuantes.-ARTICULO CATORCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en artículos anteriores, la Junta General de Socios puede reunirse en Junta General Universal que se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio Nacional siempre que esté presente la totalidad del Capital Social y decidieren unánimemente constituirse en Junta General, para tratar igualmente los asuntos que fueren aprobados por unanimidad de conformidad y al amparo de lo dispuesto en los Artículos ciento diecinueve y

Junta General de Socios en caso de ausencia definitiva del Gerente General de la Compañía.-d)Las demás que le confiere este Estatuto y la Ley de Compañías. ARTICULO DIECISIETE.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General de Socios elegirá cada dos años al Gerente General de la Compañía, el que podrá no ser socio de la Compañía pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará de inmediato el Presidente con todas sus atribuciones y deberes mientras dure la ausencia temporal o hasta que la Junta General de Socios resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia sea definitiva. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía, en todos los actos y contratos pertenecientes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; sin embargo aquellos contratos ajenos al giro ordinario y normal de la Compañía, deberán ser suscritos con autorización de la junta General.-ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además las que la Ley señala a los administradores; son las siguientes: a)La administración general de la Compañía.-b)Convocar a Junta General de Socios y actuar como secretario de este organismo.-c)Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía.-d)Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presenten; pagar los sueldos y salarios de estos empleados.-e)Suscribir en representación de la Compañía todo acto o contrato perteneciente a su giro normal, debiendo hacer con autorización de la Junta General de Socios en los casos señalados en la Ley y, en este Estatuto.-f) Actuar por medio de apoderados generales con autorización de la Junta General de Socios.-g) Presentar a la Junta General de Socios, en sesión ordinaria, la documentación que señala el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías..-h) Abrir

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

Cuentas Corrientes Bancarias, efectuar los depósitos de dinero de la Empresa en dichas Cuentas Corrientes.-i) Girar cheques, letras de cambio, pagarés; aceptar estos documentos y efectuar las demás operaciones concernientes a la buena marca de la Compañía; con la advertencia de que en los Libros de Caja se anotará diariamente estos particulares, sin postergar la ejecución y asientos de estas partidas por mas de veinticuatro horas. Las letras de cambio y más títulos de crédito y valores negociables girará a nombre de la Empresa.-j) Cobrar y cancelar todos los créditos activos de la Compañía.-k) A su cargo y custodia estarán todos los bienes muebles e inmuebles, los valores, la correspondencia, la contabilidad y los fondos de la Compañía.-l) Comprar, vender y celebrar todo contrato de bienes muebles, arrendamiento inclusive o realizar cualquier negocio que se confiera directa o indirectamente a ellos, así como la facultad de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la Compañía, conforme lo determina el Artículo cuarenta y seis de la Ley de Compañías.-m) Presentar el Balance anual General y el Balance de Comprobación a la Junta General de socios. –n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someter a la aprobación e la Junta General de Socios.-ñ) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que, este Estatuto no haya otorgado a otro funcionario.-ARTICULO DIECINUEVE.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General y el de éste por el Presidente; los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil serán títulos suficientes para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. Los Administradores de la Compañía permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el que fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

OBLIGATORIEDAD.- Los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de Socios y adoptadas conforme a los Estatutos y Leyes obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo determina la Ley.-ARTICULO VEINTIOCHO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía determinado en el Artículo cinco de este Estatuto, se encuentran íntegramente inscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera:

SOCIO	CAP.SUS.	CAP. PAG. En numerario	CAP. POR P.	No. PART.
Pedro Asqui Bulla	160,oo	80,oo	80,oo	80
Franklin Pallmay Y	80,oo	40,oo	40,oo	40
Alcides Vizuete A.	80,oo	40,oo	40,oo	40
Mery Hernández B	80,oo	40,oo	40,oo	40
SUMAN:	$400,oo	$200,oo	$200,oo	200

EL CAPITAL SUSCRITO DE CUATROCIENTOS DOLORES ha sido pagado por cada uno de los señores socios en el cincuenta por ciento en numerario y ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de un Banco de la ciudad de Riobamba y el certificado otorgado por dicho Banco se incorpora como documento habilitante de esta escritura pública. El saldo es decir, los doscientos dólares serán cancelados en el plazo de doce meses que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este instrumento en el respectivo Registro Mercantil.-**CUARTA.**- La cuantía del presente acto jurídico, asciende a la cantidad del capital suscrito y pagado; esto es Cuatrocientos Dólares.- Usted señor Notario se servirá agregara las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.-.-(f) Doctor Luis G. Estrella. Abogado, matrícula número ciento siete, del Colegio de Abogados de Chimborazo".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

funciones inmediatamente.-CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VEINTE.- Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte Estudiantil, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen en título de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.-ARTICULO VEINTIUNO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo el informe favorable de los competentes Organismos de Transito.-ARTICULO VEINTIDOS.-La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.-DISPOSICIONES GENERALES.-ARTICULO VEINTITRES.- INTERPRETACION.-Corresponde a la Junta General de Socios la interpretación del Estatuto social, así como la resolución en los casos de duda o aquellos no previstos en los Estatutos.-ARTICULO VEINTICUATRO.-EJERCICIO ECONOMICO Y ESTADOS FINANCIEROS.-El Ejercicio Económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Los Estatutos Financieros y Balances serán elaborados con las Disposiciones Legales y Reglamentos.-ARTICULO VEINTICINCO.-REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.-ARTICULO VEINTISEIS.-DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley; o por resolución de la Junta General del Socios. Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación se procederá a su liquidación en cuyo caso, actuará como Liquidador el Gerente General en ejercicio al momento de resolverse o declararse la disolución; salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-ARTICULO VEINTISIETE.-DE LA

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

Notaria Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso.- Leída que les fue a los contratantes, íntegramente por mí El Notario, en alta y clara voz, capaz de que escucharon y entendieron e inteligenciados de los efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales, con conocimiento de la naturaleza, objeto y resultados de este acto, expresan en forma libre que se afirman y ratifican en la aceptación del mismo y en señal de ello firman en unidad de acto juntamente conmigo El Notario, de todo lo que doy fe.-

Pedro Anibal Asqui Bulla
C.C.No. 060185135-5

Franklin Pallamay Yambay
C.C.No. 060231658-6

Mery Hernandez Bulla
C.C.No. 171056855-9

Alcides Vizuete Alban
C.C.No. 060131535-1

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

Dr. Jacinto Mera Vela
NOTARIO SEXTO DEL CANTON
CLAVE: CONSTITUCIÓN DE COL[illegible]-P[illegible]ROASQUI-MAR

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0007

NOTARIA SEXTA Dr. Jacinto Mera Vela CANTON RIOBAMBA

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 3 de Febrero del 2004

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

NOTARIA SEXTA Dr. Jacinto Mera Vela CANTON RIOBAMBA

RESOLUCION No. 008-CJ-006-2003-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte Estudiantil denominada **"GUANO EXPRESS CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Guano, Provincia de Chimborazo y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 151-CAJ-CJ-02-CNTTT, de octubre 9 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Chimborazo, emite el informe técnico de factibilidad No. 03-CJ-06-03 de fecha 8 de agosto del 2003, previo a la Compañía de Transporte Estudiantil denominada **"GUANO EXPRESS CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Guano, Provincia de Chimborazo.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte estudiantil, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

0008
NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora Vela
CANTON RIOBAMBA

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. VIZUETE ALBAN ALCIDES DANIEL
2. HERNANDEZ BULLA MERY DEL ROCIO
3. PALLMAY YAMBAY MYRIAM ALICIA
4. ASQUI BULLA PEDRO ANIBAL
5. PALLMAY YAMBAY FRANKLIN ESTUARDO

TRANSPORTE TERRESTRES
3 Febrero 2004
CERTIFICO

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de fecha No. 03-CJ-06-03 de fecha 8 de agosto del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Chimborazo, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte Estudiantil denominada **"GUANO EXPRESS CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Guano, Provincia de Chimborazo.

3. Informe No. 187-CAJ-03-CNTTT de 21 de noviembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

R E S U E L V E :

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0009

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Estudiantil denominada **"GUANO EXPRESS CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Guano, Provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Vigésima Cuarta Ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre del 2003.

Abg. Fernando Larrea Martínez
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL AD-HOC.

Pcv.

Quito 3 de Febrero de 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

0010

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Riobamba, 30 de Abril del 2003.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación en , la cual se denominará " GUANO EXPRESS CIA LTDA , por un valor de USD$: 200,00 (DOCIENTOS, 00/100 DOLARES), que han sido depositado a nombre de las siguiente persona que a continuación se indica:

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

NOMBRES	VALOR
Pedro Asqui Bulla	80
Franklin Pallmay Y	40
Alcides Vizuete A	40
Mery Hernández B	40
TOTAL	$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presente al Banco los documentos inscritos y comunicación o certificado dirigido o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que GUANO EXPRESS CIA LTDA , a terminado su tramite de legalización y pueda retirar los dineros depositados.

Si la referida no llegara a legalizarse, el depósito efectuado en la cuenta especial, será reintegrado a los depositantes en cuenta previa a la devolución del original de este depósito y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.

Ing. Raúl Andrade M
GERENTE
BANCO DE GUAYAQUIL

Sr. Pedro Anibal Asquí Bulla
ci. 0601851355

REV. 07 . 96 - COD . 1100025

ECUATORIANA****** F4343I2X42
NACIONALIDAD INDDACT.
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
INSTRUCCION PROF./OCUP.
LUIS HERNANDEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA BUELA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
RIOBAMBA 25/11/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
25/11/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0128863
Chm
AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171056855-9
HERNANDEZ BULLA MERY DEL ROCIO
NOMBRES Y APELLIDOS
CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
20 JUNIO 1973
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002- 0096 00495 F
TOMO PAG. ACT. SEXO
CHIMBORAZO/ GUANO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LA MATRIZ 1986

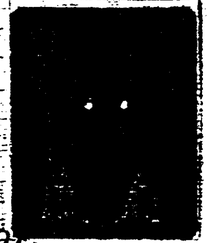

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

54 - 0650
NUMERO

1710568559
CEDULA

HERNANDEZ BULLA MERY DEL ROCIO
APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO
PROVINCIA

RIOBAMBA
CANTON

LIZARZABURU
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

0012

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mora Vela
CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

VIZUETE ALBAN ALCIDES DANIEL

24 NOVIEMBRE 1.960

BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

BOLIVAR/ SAN MIGUEL

SAN MIGUEL 50

ECUATORIANA

CASADO LAURA LEONOR PONA CHAVEZ

SECUNDARIA MILITAR

DANIEL VIZUETE

ANGELA ALBAN

RIOBAMBA

99

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

244 - 0035
NUMERO

0601315351
CEDULA

VIZUETE ALBAN ALCIDES DANIEL
APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO
PROVINCIA

RIOBAMBA
CANTON

VELOZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA 0602318586-6
PALLMAY YAMBAY FRANKLIN ESTUARDO
26 MAYO 1968
CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ
001-1 0144 00287
CHIMBORAZO/ GUANO
LA MATRIZ 1968

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

ECUATORIANA V343V4222
CASADO ANA ESTELA JIMENEZ TIERRA
SECUNDARIA EMPLEADO
PASTOR JOSE PALLMAY
MARIANA ELENA YAMBAY
RIOBAMBA 18/06/2001
18/06/2013
1466389 01

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

148 - 0021
NUMERO

0602318586
CEDULA

PALLMAY YAMBAY FRANKLIN ESTUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO
PROVINCIA

GUANO
CANTON

LA MATRIZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CEDULA DE CIUDADANIA Nº 060185135-5

ASQUI BULLA PEDRO ANIBAL

03 JULIO 1965

CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ

001-1 0167 00333

CHIMBORAZO/ GUANO

LA MATRIZ 1965

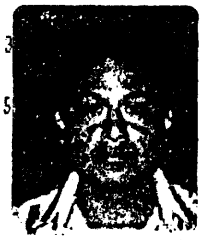

ECUATORIANA***** [redacted] V4444V4444

CASADO M[redacted] YAMBAY

SECUNDARIA COMERCIANTE

SEGUNDO ASQUI

ETELVINA BULLA

RIOBAMBA

04/07/2013 04/07/2001

CANTON RIOBAMBA

1477192

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre del 2002

060185135 5 0007- 011 020624

ASQUI BULLA PEDRO ANIBAL

CHIMBORAZO RIOBAMBA

LIZARZABURU

SANCION	No Voto Elecc: 24/11/2002	4
	COSTO POR REPOSICION:	4
	** TOTAL **	8

00001818

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: AMBATO

No. Trámite: 6004040 Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ESTRELLA HERRERA LUIS GONZALO

Fecha Reservación: 06/10/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GUANO EXPRESS CIA. LTDA.
Aprobado

2.- CIUDAD DE LAS FUENTES CIA. LTDA.
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

3.- MARIA INMACULADA CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 03/04/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. PAUL OCAÑA SORIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

mado.- El Notario Público.- Doctor Jacinto Mera Vela. A continuación se-agregan las copias xerox de los respectivos documentos habilitantes que estan en la escritura matriz.

Se otorgo ante mi y en fé de ello confiero-esta, PRIMERA , copia selleda, signada, firmada, y certificada, en Rio - bamba, a, veinte de febrero del año dos mil cuatro.

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 008-CJ-006-2003-CNTTT

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 3 de Febrero del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIO GENERAL

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía de Transporte Estudiantil denominada **"GUANO EXPRESS CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Guano, Provincia de Chimborazo y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 151-CAJ-CJ-02-CNTTT, de octubre 9 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Chimborazo, emite el informe técnico de factibilidad No. 03-CJ-06-03 de fecha 8 de agosto del 2003, previo a la Compañía de Transporte Estudiantil denominada **"GUANO EXPRESS CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Guano, Provincia de Chimborazo.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte estudiantil, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 3 de Febrero del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

2. La nómina de los **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. VIZUETE ALBAN ALCIDES DANIEL
2. HERNANDEZ BULLA MERY DEL ROCIO
3. PALLMAY YAMBAY MYRIAM ALICIA
4. ASQUI BULLA PEDRO ANIBAL
5. PALLMAY YAMBAY FRANKLIN ESTUARDO

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de fecha No. 03-CJ-06-03 de fecha 8 de agosto del 2003, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Chimborazo, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía de Transporte Estudiantil denominada **"GUANO EXPRESS CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Guano, Provincia de Chimborazo.

3. Informe No. 187-CAJ-03-CNTTT de 21 de noviembre del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

R E S U E L V E :

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Estudiantil denominada **"GUANO EXPRESS CIA. LTDA."** con domicilio en la Ciudad de Guano, Provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Vigésima Cuarta Ordinaria, celebrada el día 4 de diciembre del 2003.

Abg. Fernando Larrea Martínez
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL AD-HOC.

Pcv.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 3 de Febrero del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUANO

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Queda inscrita con esta fecha la presente escritura, juntamente con la Resolución N° 04.A.DIC.964, de la Intendencia de Compañias de Ambato, de VEINTICINCO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, bajo número VEINTISIETE (27), anotada al libro repertorio con el numero QUINIENTOS TRECE (513).- Di cumplimiento a la disposición constante en el Articulo Segundo de dicha Resolución.- Cumplí con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Guano, Abril 5 del 2004.-

El Registrador

Dr. Edgar Herrera B.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Validez del certificado 30 días